

- «Matemáticas Orbe 2». Vila. 2.º 267 pesetas.
 - «Espiral 2. Matemáticas». Agustí y otros. 2.º 311 pesetas.
 - «Lengua Viva 2». Sánchez y otros. 2.º 355 pesetas.
 - «Lenguaje Básico 2». Buñuel y otros. 2.º 310 pesetas.
 - «Tierra 2. Naturaleza y Sociedad». De Cea y otros. 2.º 295 pesetas.
 - «Tierra 2. Naturaleza y Sociedad». De Cea y otros. 2.º 295 pesetas.
 - «Cercle 2. Matemáticas». Vila. 2.º 267 pesetas.
 - «Base 3. Matemáticas». Soligo-López. 3.º 199 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 3». Vila. 3.º 282 pesetas.
 - «Lengua Viva 3». Sánchez y otros. 3.º 356 pesetas.
 - «Tierra 3. Naturaleza y Sociedad». Brito y otros. 3.º 346 pesetas.
 - «Lenguaje Básico 3». Buñuel y otros. 3.º 310 pesetas.
 - «Tierra 3». Brito y otros. 3.º 346 pesetas.
 - «Cercle 3». Vila. 3.º 282 pesetas.
 - «Base 4. Matemáticas». Soligo-Tena. 4.º 171 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 4». Vila. 4.º 267 pesetas.
 - «Lengua Viva 4». Sánchez y otros. 4.º 414 pesetas.
 - «Lenguaje Básico 4». Buñuel y otros. 4.º 381 pesetas.
 - «Consolido. Naturaleza y Sociedad». Bordad y otros. 4.º 181 pesetas.
 - «Tierra 4. Naturaleza y Sociedad». Hernández y otros. 4.º 480 pesetas.
 - «Tierra 4. Naturaleza y Sociedad». Hernández y otros. 4.º 480 pesetas.
 - «Cercle 4. Matemáticas». Vila. 4.º 267 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 5». Vila-Agustí. 5.º 328 pesetas.
 - «Lengua Viva 5». Sánchez y otros. 5.º 412 pesetas.
 - «Lenguaje Básico». Llopis y otros. 5.º 342 pesetas.
 - «Tierra 5. Naturaleza y Sociedad». Brito y otros. 5.º 538 pesetas.
 - «Tierra 5. Naturaleza y Sociedad». Brito y otros. 5.º 538 pesetas.
 - «Cercle 5. Matemáticas». Vila-Agustí. 5.º 374 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 6». Vila-Agustí. 6.º 357 pesetas.
 - «Geografía e Historia Orbe 6». Ed. Com. Ortega y otro. 6.º 469 pesetas.
 - «Pretecnología 6». Nuet. 6.º 114 pesetas.
 - «Ciencias Naturales Orbe 6». Brito y otro. 6.º 480 pesetas.
 - «Geografía e Historia Orbe 7». Ed. Com. Roig y otro. 7.º 653 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 7». Agustí-Vila. 7.º 454 pesetas.
 - «Pretecnología». Nuet. 7.º 183 pesetas.
 - «Base 8. Matemáticas». Soligo-López. 8.º 308 pesetas.
 - «Matemáticas Orbe 8». Vila-Agustí. 8.º 536 pesetas.
 - «Historia Contemporánea Orbe 8». Ed. Completa. Roig y otros. 8.º 612 pesetas.
 - «Ciencias Naturales Orbe 8». Ed. Completa. Pintó y otros. 8.º 665 pesetas.
2. Otro material escolar:
- «Espiral 1. Cuaderno de Actividades. Matemáticas». Agustí y otros. 1.º 348 pesetas.
 - «Espiral 2. Cuaderno de Actividades. Matemáticas». Agustí y otros. 2.º 442 pesetas.
 - «Bolsas Mapas 6». Ortega y otro. 6.º 106 pesetas.
 - «Bolsas Mapas 7». Vicens Vives. 7.º 142 pesetas.
 - «Bolsas Mapas 8». Vicens Vives. 8.º 126 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

29256 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Ulldemolins Orfila.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 25 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Ulldemolins Orfila,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ulldemolins Orfila, contra la resolución expresa del Secretario general Vicepresidente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de 30 de diciembre de 1977, por la que se le declaró en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Especial de Letrados Sindicales, y contra el acto presunto del Ministro de Trabajo, por el que, en trámite de alzada, resultó confirmada aquella otra resolución expresa, debemos acordar y acordamos la anulación de cuantas actuaciones administrativas integraron el procedimiento

en que recayeron dichas resoluciones y la reposición de todo lo actuado en el mismo al momento en que se inició dicho procedimiento, a fin de que pueda proceder dicha Administración Institucional a tramitar el procedimiento adecuado al caso planteado por la actitud del señor Ulldemolins, de la que se hace mérito en anterior considerando; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

29257 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para Granjas Avícolas.*

Visto el Convenio Colectivo de Granjas Avícolas, de ámbito nacional, y

Resultando que con fecha 10 de abril de 1979 tiene entrada en esta Dirección General, a través de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, un escrito de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., por parte de los trabajadores, y de las Entidades Federación Española de Productores de Huevos (FEPRHU), MULCRIPOLL, Asociación Nacional de Productores de Pollos (ANPP) y CEAS, por parte de los empresarios, como participantes en la negociación y aprobación del Convenio Colectivo para las Granjas Avícolas, en solicitud de que el texto convenido de dicho Convenio Colectivo sea homologado y publicado posteriormente en el «Boletín Oficial del Estado». Como anexos al escrito de solicitud figura un ejemplar del acta aprobatoria suscrita por la Comisión Negociadora, con fecha 30 de marzo del presente año, y el texto completo del Convenio Colectivo con igual fecha;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se suspendió el plazo de tramitación al requerirse del Presidente de la Comisión Negociadora, por el mismo conducto de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, la cumplimentación de los datos estadísticos necesarios para el estudio y decisión acerca de la homologación solicitada en escrito de 18 de abril de 1979, reiterado el 9 de mayo de este mismo año. Tales datos estadísticos sólo tuvieron entrada en este Centro directivo a principios del mes de octubre último, resultando de los mismos que se trata de un Convenio Nacional de Sector que afecta sustancialmente a Empresas privadas, con alguna de carácter público y a unos 12.000 trabajadores, que viene a sustituir al anterior Convenio, homologado en 11 de mayo de 1977;

Resultando que analizada la adaptación del actual Convenio a los criterios salariales de referencia el Real Decreto-ley 49/1978, se ha comprobado, en base a la declaración de las Empresas, que el crecimiento de la masa salarial bruta en condiciones homogéneas, es del 21,20 por 100, por lo que esta Dirección General hubo de informar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con fecha 16 de octubre del año en curso, en el sentido de proceder su homologación, con cláusula de «desenganche»;

Resultando que a tenor de dicho informe, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en sesión del 3 de diciembre corriente, tuvo a bien autorizar la homologación del Convenio Colectivo de Granjas Avícolas, con la inclusión de la cláusula prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, como Convenio de Sector;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del mismo le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; por el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolló en materia de homologación, inscripción en el Registro pertinente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que según el estudio efectuado, en base a la declaración de las Empresas, los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos les ha dado su conformidad y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Granjas Avícolas, suscrito con fecha 30 de marzo de 1979, haciéndose le advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977.